

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1915 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **18 SET. 2017**

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 029251 de fecha 23 de Agosto del 2017, formulado por **MARCELINO YUPANQUI PARI**, Identificado con documento nacional de identidad N°01774734, con domicilio real en la Av. Ilo N°812, Desaguadero – Departamento de Puno, mediante el cual solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 0043828, aplicada en fecha 9 de Agosto del 2017, con código de infracción G-25.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 9 de Agosto del 2017 se impuso al conductor de la unidad Vehicular de placa de rodaje Z8B-274, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0043828, por la infracción: G-25, que consiste en: "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT.

Que, con expediente N°029251 del fecha 23 de Agosto del 2017, el administrado sancionado solicita se declare la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito bajo los siguientes argumentos: **Que se le impuso la papeleta de infracción al tránsito, "por que no portaba los documentos de su unidad por olvido"**, y que en realidad si cuenta con los documentos al día. Que la infracción que contempla el reglamento Nacional de tránsito, con el código G-25 expresa de manera clara, **"no portar"** el SOAT, y de la expresión del administrado, **que había olvidado el documento de la referencia**, lo que deduce la correcta aplicación del reglamento, por lo que resulta resolver **INFUNDADO** la nulidad solicitada por **MARCELINO YUPANQUI PARI**.

Que de los medios de prueba que adjunta el administrado en formato de copia simple y que sustentan su solicitud, se puede advertir que, la fecha de compra de la póliza de seguro de MAPFRE de código 13-16272292 se encuentra vigente hasta el 17 de Febrero del 2017, cuenta con revisión técnica otorgado por C.I.T.V.REVITAC S.R.L, vigente hasta el 21 de Octubre del 2017. En referencia a la sanción impuesta por trasgredir el Reglamento Nacional de tránsito, por no portar el SOAT Vigente, se debe reorientar de oficio al código de infracción G-25 "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo". Con una sanción del 8% de la UIT, y de 20 puntos.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADA** la solicitud de Nulidad Papeleta de Infracción N° 0043828 aplicada en fecha 9 de Agosto del 2017, con código de infracción G-25, Presentado por: **MARCELINO YUPANQUI PARI**, A través del expediente administrativo N°029251. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA SANCION DE MULTA al propietario y/o conductor del vehículo de placa Z3B274, Sr. **MARCELINO YUPANQUI PARI** por la infracción al tránsito terrestre tipificada con Código **G-25**, establecido en TUO del reglamento Nacional de Tránsito aprobado por decreto supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, la sanción de multa del 8 % de la UIT Vigente. Por la papeleta de infracción al tránsito

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede Administrativa, el área de papeletas de infracción y el área de transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al sub sistema de papeletas de la MPMN- (MIMIT) y al registro de antecedentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al propietario y/o conductor de la unidad vehicular de placa N° Z3B-274, Sr. , Sr. **MARCELINO YUPANQUI PARI** , en su domicilio ubicado en la Av. Ilo N°812, Desaguadero – Departamento de Puno, para que dentro del plazo , establecido de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción, cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Ing. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

